

## **RESOLUCIÓN ENS / 712/2017, de 31 de marzo, de convocatoria de concurso oposición para el acceso al cuerpo de inspectores de educación.**

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establecen las funciones y atribuciones que corresponden a la Inspección de Educación, así como los requisitos básicos para el acceso al cuerpo de inspectores de educación, que se arbitrará mediante concurso oposición destinado al personal docente funcionario de carrera.

Por su parte, el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina con carácter básico el procedimiento a seguir para materializar el acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Dado que para acceder al cuerpo de inspectores de educación es requisito pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, este procedimiento es de promoción interna y no supone incremento de la oferta de empleo público.

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos y de la Subdirección General de la Inspección de Educación,

resuelvo:

Abrir convocatoria pública de concurso oposición para el acceso al cuerpo de inspectores de educación, para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1 .

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 31 de marzo de 2017

Meritxell Ruiz Isern

Consejera de Enseñanza

índice

anexo 1

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1 Plazas convocadas.

- 1.2 Normativa aplicable.
2. Requisitos de los aspirantes.
  - 2.1 Requisitos generales.
  - 2.2 Requisitos específicos:
  - 2.3 Fecha del cumplimiento de los requisitos.
3. Solicitudes y plazo de presentación.
  - 3.1 Presentación.
  - 3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.
  - 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.
  - 3.4 Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar por los aspirantes.
4. Admisión de aspirantes.
  - 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
  - 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
  - 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
  - 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.
5. Órganos de selección.
  - 5.1 Tribunales y comisión de selección.
  - 5.2 Composición de los tribunales.
  - 5.3 Composición de la comisión de selección.
  - 5.4 Abstención y recusación.
  - 5.5 Constitución de tribunales y comisión de selección.
  - 5.6 Funciones del tribunal o tribunales.
  - 5.7 Funciones de la comisión de selección.
  - 5.8 Publicidad de los criterios de corrección.
  - 5.9 Medidas en relación con los aspirantes con discapacidad.
  - 5.10 Asistencia a los órganos de selección.
  - 5.11 Indemnizaciones y dietas.
6. Sistema de selección.
  - 6.1 Procedimiento selectivo.
  - 6.2 Inicio del procedimiento y acto de presentación.
  - 6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.
  - 6.4 Fase de oposición.
  - 6.5 Fase de concurso.
7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.
  - 7.1 Superación del concurso oposición.
  - 7.2 Elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.
8. Nombramiento como funcionarios en prácticas.

- 9. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados.
  - 9.1 Plazo y documentos a presentar.
  - 9.2 Documentos de los que ya son funcionarios docentes de carrera.
  - 9.3 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.
- 10. Destino provisional.
  - 10.1 Adjudicación de destino provisional.
  - 10.2 Exentos de la realización de la fase de prácticas.
  - 10.3 Régimen jurídico.
  - 10.4 Carácter provisional de los destinos.
- 11. Fase de prácticas.
  - 11.1 Lugar y duración.
  - 11.2 Inspectores tutores.
  - 11.3 Evaluación.
  - 11.4 Aplazamiento de la fase de prácticas.
- 12. Renuncias y lista complementaria de aspirantes seleccionados.
- 13. Nombramiento de funcionarios de carrera.
- 14. Lista de reserva para el nombramiento de funcionarios docentes que ejerzan la función inspectora en comisión de servicios.
  - 14.1 Formación de la lista.
  - 14.2 Asignación temporal de puestos vacantes en la Inspección a los integrantes de la lista.

#### anexo 2

Baremo de méritos de la fase de concurso (de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)

- 1. Trayectoria profesional.
- 2. Ejercicio como inspector accidental.
- 3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.
- 4. Preparación científica y didáctica y otros méritos.

#### anexo 3

Modelo de declaración jurada o promesa

### **anexo 1**

#### **Bases de la convocatoria**

##### **1. Normas generales.**

###### 1.1 Plazas convocadas.

Se convoca concurso oposición para cubrir 40 plazas del cuerpo de inspectores de educación.

###### 1.2 Normativa aplicable.

En este procedimiento selectivo es aplicable la normativa siguiente:

Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación.

Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación.

Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña dependientes del Departamento de Enseñanza.

Orden EDC / 12/2006, de 18 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso a la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza en Cataluña.

Orden ENS / 289/2002, de 31 de julio, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección de Enseñanza en Cataluña.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo que se establece en esta convocatoria.

## **2. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido al procedimiento selectivo, el aspirante debe reunir los requisitos siguientes:

### **2.1 Requisitos generales.**

a) Ser español o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de los Estados a los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o de los Estados a los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) No exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo de inspectores de educación.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes con nacionalidad no española que participen y se acojan a lo establecido en el apartado a) de esta base deberán acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a

sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se refiere esta convocatoria.

## 2.2 Requisitos específicos:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o grado correspondiente o título equivalente.

b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. A estos efectos, se entiende como experiencia docente la prestación de servicios de docencia directa con el alumnado de un centro y las actividades desarrolladas por personal docente en servicios y programas educativos y en otras unidades de la Administración educativa.

d) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 244/1991, de 28 de octubre.

## 2.3 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en esta base debe haberse producido a más tardar en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y debe mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes y plazo de presentación.

### 3.1 Presentación.

3.1.1. A través de la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat) seguir la ruta: Ámbitos de actuación> Profesores> Oposiciones> Acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, donde los aspirantes tienen a su disposición la solicitud que deben formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibirá un correo electrónico de confirmación donde aparecerá el identificador de la solicitud. Este correo electrónico es la confirmación de la presentación telemática.

El DNI, NIE o pasaporte y el identificador de la solicitud sirven para acceder a la solicitud a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza antes mencionada, consultar el estado, obtener el resguardo y la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación.

En la misma página de Internet también se podrá consultar la lista de admitidos y excluidos y la actuación del tribunal donde esté asignado.

También se considera presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.1.2 El aspirante puede hacer efectivo el abono de los derechos de participación en esta convocatoria después de haber recibido el correo electrónico con el identificador de la solicitud. La solicitud no tendrá efectos hasta que se haya efectuado el pago efectivo de estos derechos.

### 3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

#### 3.2.1 Formalización de la solicitud.

Cada uno de los aspirantes tiene que rellenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que aparecen en el formulario electrónico y que corresponden a:

- (1) Datos de la convocatoria: cuerpo de inspectores de educación.
- (2) Datos personales y de contacto.
- (3) Adaptación, en su caso, a las pruebas y / o del lugar de trabajo.
- (4) Datos académicos.

Titulaciones.

Acreditación del conocimiento del catalán o alegación de estar exento de la prueba.

- (5) Pago de la tasa de inscripción o exenciones o bonificaciones.

### 3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deben hacer constar, en su caso, el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar para que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. El tribunal podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

### 3.2.3 Aspirantes que no tengan la nacionalidad española.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán consignar su nacionalidad en el apartado correspondiente de la solicitud de participación y, en su caso, alegar la exención de la prueba de conocimiento de las lenguas oficiales.

### 3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana a que se hace referencia en la base 6.3 deberán indicar, en el apartado correspondiente de la solicitud, la denominación del documento acreditativo correspondiente para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

En el momento de hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Enseñanza comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua catalana.

Entre la información que consta en el registro informático del Departamento de Enseñanza están los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña a partir del año 1991 fueron declarados exentos o aptos de esta prueba.

Si en el registro informático del Departamento de Enseñanza no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua catalana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo al Consorcio de educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial correspondiente, de manera presencial o a través de correo certificado, indicando en ambos casos los datos de identificación y la fecha de tramitación telemática de su solicitud lícita.

Los aspirantes no conste esta acreditación en el registro informático del Departamento de Enseñanza y que no presenten ninguna documentación acreditativa no pueden ser declarados exentos en la lista definitiva de admitidos y excluidos. Los aspirantes que no puedan acreditar su exención deben realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3.

## 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

### 3.3.1 Importe de los derechos de participación.

El importe de los derechos de participación en el procedimiento son 66,55 euros, de acuerdo con lo establecido en la Orden GRI / 99/2015, de 15 de abril.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la Orden GRI / 99/2015, de 15 de abril. De acuerdo con esta bonificación, el importe de los derechos de participación son 53,25 euros.

Además, los miembros de familias numerosas de categoría general y los miembros de familias monoparentales (tanto las de categoría general como las de categoría especial) tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y los miembros de familias numerosas de categoría especial, una bonificación adicional del 50%. De esta manera, las tasas que corresponden a

solicitudes telemáticas con estas bonificaciones son de 33,30 euros y 20,00 euros, respectivamente.

El Departamento de Enseñanza realizará la gestión de comprobar en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalidad de Cataluña, el cumplimiento de los requisitos correspondientes a estas alegaciones relativas a la bonificación de los derechos de participación.

Cuando esto no sea posible, las personas participantes deben acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa, otorgado en Cataluña por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o equivalente, dentro del plazo de presentación de solicitudes. La presentación se realizará en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial correspondiente, de manera presencial o a través de correo certificado, indicando en ambos casos sus datos de identificación y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

### 3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación se debe hacer de manera presencial en cualquiera de las oficinas de CaixaBank, "la Caixa" o mediante transacción electrónica.

El pago presencial se hace mediante la transacción RIN, que valida mecánicamente la carta de pago y se estampa el sello de la entidad, por lo que el interesado, con la hoja que le corresponde, pueda acreditar el abono. Igualmente puede hacerse utilizando los terminales ServiCaixa.

También se puede hacer el pago con tarjeta de crédito o de débito de cualquier entidad bancaria, mediante transacción electrónica a través de la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat), donde hay que seguir la ruta: Ámbitos de actuación > Profesores > Oposiciones > acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.

El pago debe hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin sobrepasar la fecha que consta en la carta de pago.

La falta de pago o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

### 3.3.3 Exención del pago de los derechos de participación.

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes que acrediten una disminución igual o superior al 33%. Los aspirantes que se encuentren en esta situación deben manifestarlo en la solicitud de participación y sólo la deben acreditar documentalmente si no la tienen incorporada en el Registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. Los que tengan la condición de víctimas de terrorismo, o bien si tienen esta condición sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, deben presentar la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se realizará en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial correspondiente, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos de identificación y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

## 3.4 Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar por los aspirantes.

3.4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el DOGC.

3.4.2 Los aspirantes que no pertenezcan al ámbito de gestión del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña deben presentar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c) de la convocatoria. Pueden presentar igualmente la acreditación del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.2.d), de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la base 6.3.3 de esta convocatoria.

La presentación de esta documentación se puede hacer preferentemente ante el registro de los servicios centrales del Departamento de Enseñanza, de sus servicios territoriales o del Consorcio de Educación de Barcelona. Asimismo, se puede presentar en el registro de cualquier órgano administrativo, incluyendo el registro de las entidades de la administración local con el que se haya suscrito el correspondiente convenio, en las oficinas de correos, en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

3.4.3 Los aspirantes que tengan la condición de funcionario docente de carrera y estén o hayan estado sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalidad de Cataluña sólo

deberán presentar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través de alguno de los conductos enumerados en el párrafo anterior, la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.2.a) de la convocatoria en caso de que no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. Podrán presentar igualmente, en su caso, la acreditación del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.2.d), de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la base 6.3.3 de esta convocatoria.

#### **4. Admisión de aspirantes.**

##### **4.1 Lista de admitidos y excluidos.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo máximo de un mes, debe hacer pública en el DOGC la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución se indican los lugares donde se expondrá al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se expondrá en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona y en cada uno de los servicios territoriales de Enseñanza, así como en la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat), donde hay que seguir la ruta: Ámbitos de actuación> Profesores> Oposiciones> Acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, a la que se puede acceder mediante el número de identificación de la solicitud de cada aspirante. En esta lista deberán constar, al menos, el nombre y apellidos y, en su caso, la exención de la prueba de lengua catalana, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considera hecha la correspondiente notificación a los interesados.

##### **4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.**

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional pueden formular, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Profesorado y Personal de centros Públicos, las reclamaciones que crean oportunas para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Si el motivo de la exclusión es no haber realizado el pago de los derechos de participación cuando se haya alegado un motivo para estar exento o por tener alguna bonificación y no se haya acreditado, o por haber realizado un pago por un importe inferior al que correspondía, se debe solicitar una carta de pago al Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o al servicio territorial correspondiente y, con esta carta, hacer el pago dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, mediante transacción electrónica a través de la página de internet de CaixaBank, "la Caixa", dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de esta entidad o bien utilizando los terminales ServiCaixa.

En caso de que el interesado no subsane el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo para subsanar la deficiencia.

##### **4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.**

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el DOGC. En esta resolución se indican los lugares donde se expone al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se expondrá en los mismos lugares donde se haya publicado la lista provisional, así como la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat), donde hay que seguir la ruta: Ámbitos de actuación> Profesores> Oposiciones> Acceso al cuerpo de Inspectores de educación, en la que se puede acceder mediante el número de identificación de la solicitud litud de cada aspirante. En esta lista se puede consultar la distribución de todos los aspirantes admitidos en los diferentes tribunales donde hayan sido asignados.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.



Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC.

#### 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento de acceso definido en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación que, de acuerdo con la base 9, a presentar en caso de superar el procedimiento mencionado se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que puedan derivarse de su participación en este procedimiento.

## 5. Órganos de selección.

### 5.1 Tribunales y comisión de selección.

La selección de los participantes en el procedimiento de acceso definido en esta convocatoria la realiza el tribunal o tribunales y, en su caso, la comisión de selección, que a tal efecto nombre el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Su composición se hará pública en el DOGC con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario, en función del número de aspirantes presentados. En caso de que se nombre más de un tribunal, se nombrará una comisión de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, sin perjuicio de lo previsto en la base 5.4 en relación con los motivos de abstención o recusación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la regulación de los órganos colegiados.

### 5.2 Composición de los tribunales.

#### 5.2.1 Miembros de los tribunales.

Los tribunales deben estar constituidos por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales. Los cuatro vocales serán designados por sorteo público entre funcionarios del cuerpo de inspectores de educación en activo en puestos de trabajo de la Inspección de Educación de Cataluña. Quedan excluidos de este sorteo quienes hayan solicitado su jubilación con fecha de cese anterior a la de la finalización prevista de este procedimiento selectivo, así como los que se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración.

Los presidentes son designados por el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, atribuyendo esta presidencia, con carácter preferente, a funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de educación o, en su caso, de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado al cuerpo de inspectores de educación.

Actúa como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

Por cada tribunal titular se designa, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

#### 5.2.2 Tendencia a la paridad de género de los vocales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tenderá a la paridad de género de sus miembros, a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje de inspectores o de inspectoras en relación al total es inferior al 75%, se designan dos vocales titulares y dos vocales suplentes de entre los inspectores y los otros dos titulares y los dos suplentes de entre las inspectoras, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

b) Si el porcentaje de inspectores o de inspectoras en relación al total es igual o superior al 75%, se designan tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que ello no impida la realización del sorteo.

c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplican los criterios de los dos apartados anteriores.

#### 5.2.3 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.

El acto público del sorteo para designar los vocales se realiza el segundo día hábil posterior a la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos, a las 10 horas de la mañana, en la sede central del Departamento de Enseñanza (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona). De acuerdo con el resultado de este sorteo, se realiza la designación de los vocales titulares y suplentes de los tribunales.

#### 5.3 Composición de la comisión de selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal, se constituye una comisión de selección de cinco miembros. Esta está formada por los presidentes de los tribunales y, cuando el número de tribunales sea inferior a cinco, la comisión de selección se completa con vocales de los tribunales.

La comisión de selección es nombrada por el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, quien también designa el presidente de la comisión.

#### 5.4 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas, éste se abstendrá de actuar. De lo contrario, puede ser recusado por los aspirantes en cualquier momento. Asimismo, deberán abstenerse de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes para las pruebas selectivas de acceso al cuerpo de inspectores de educación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no estar afectados por las circunstancias que se detallan en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento del tribunal que debe valorar el procedimiento selectivo, notificándose mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda ante del presidente del tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publica en el DOGC, en su caso, la resolución de nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección para sustituir a los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

#### 5.5 Constitución de tribunales y comisión de selección.

Previa convocatoria del presidente, se constituye el tribunal o tribunales y, en su caso, la comisión de selección con la asistencia del presidente titular o del suplente y menos de tres vocales titulares o, en su defecto, de los suplentes. Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales, sólo pueden actuar los presentes en el acto de constitución y basta con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La suplencia del presidente del tribunal lo autoriza el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos y la de los vocales titulares, el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la sustitución puede recaer en cualquier vocal suplente.

Por otra parte, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tal efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos debe adoptar las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

#### 5.6 Funciones del tribunal o tribunales.

Corresponde al tribunal o tribunales:

- a) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) La calificación de la prueba de la fase de oposición.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, deben recibir la documentación justificativa, en su caso, de los aspirantes que superen esta fase, compulsada y custodiarla hasta que haya sido valorada.

d) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

#### 5.7 Funciones de la comisión de selección.

Corresponde a la comisión:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, la elaboración del contenido de la prueba correspondiente al análisis de un caso práctico, así como los criterios de corrección de la prueba.

c) La coordinación de la fecha y hora de realización de las partes primera y segunda de la prueba.

d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

e) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición y la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevarlas a la consejera de Enseñanza.

f) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas de capacitación complementarias a que hace mención la base 7.2.2 de esta convocatoria.

Durante el desarrollo del proceso selectivo, la comisión de selección debe resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué hacer en los casos no previstos.

#### 5.8 Publicidad de los criterios de corrección.

La comisión de selección tiene que hacer públicos los criterios de corrección de la prueba de la fase de oposición en los tablones de anuncios del lugar donde se celebre el proceso selectivo, al menos con una semana de antelación al inicio de la prueba, y también a través de la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat), donde hay que seguir la ruta: Ámbitos de actuación> Profesores> Oposiciones> Acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.

En estos criterios de corrección se debe especificar el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los que los tribunales evalúan las partes de la prueba.

Dichos criterios deben tener como objetivo comprobar los conocimientos suficientes para el ejercicio de la función inspectora, así como las habilidades, técnicas específicas y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos, teniendo en cuenta el contexto en el que las personas seleccionadas deben desarrollar su labor como inspector de educación de centros y servicios educativos del ámbito territorial de Cataluña.

#### 5.9 Medidas en relación con los aspirantes con discapacidad.

El tribunal o tribunales deben decidir sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen a través de las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2.

En su caso, pueden acordar la concesión de tiempo adicional para realizar la prueba de que se trate, de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE / 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, o la utilización de determinados medios materiales, siempre que estas medidas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función inspectora y sin que supongan una desnaturalización del contenido de las pruebas.

#### 5.10 Asistencia a los órganos de selección.

Los tribunales pueden disponer de personal técnico de apoyo, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Este personal colabora con los tribunales mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad se limitará el ejercicio de sus competencias y debe tener la capacidad profesional propia de la función para la que ha sido designado.

#### 5.11 Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a la percepción de las asistencias e indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio.

## **6. Sistema de selección.**

### **6.1 Procedimiento selectivo.**

#### **6.1.1 Fases del procedimiento.**

a) Fase de oposición: consiste en una prueba en la que se valoran los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicas para el ejercicio de esta función.

b) Fase de concurso: en esta fase se valoran los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el anexo 2 de la presente convocatoria.

c) Fase de prácticas: en esta fase se valora el ejercicio profesional de los aspirantes nombrados como inspectores en prácticas y que éstos poseen la adecuada preparación y competencias profesionales para llevar a cabo las funciones atribuidas al cuerpo de inspectores de educación.

#### **6.1.2 Temario.**

El temario de la prueba de la fase de oposición corresponde a las partes A y B del publicado en la Orden EDU / 3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (BOE núm.306, de 21.12.2009).

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma Orden EDU / 3429/2009, se añaden a la parte B del temario de la fase de oposición los temas que se indican en el anexo de la Orden ENS / 50/2017, de 30 de marzo (DOGC núm. 7345, de 04.06.2017).

### **6.2 Inicio del procedimiento y acto de presentación.**

#### **6.2.1 Fecha, hora y lugar donde se realiza el acto de presentación de los aspirantes y el inicio de la prueba.**

El procedimiento selectivo se iniciará transcurridos siete días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes. La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el DOGC la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha, la hora y el lugar donde se debe realizar la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, el acto de presentación de los aspirantes y la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

El procedimiento selectivo comienza el día en que se realiza, con carácter previo, la prueba de acreditación del conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña. Ese mismo día se harán públicas las calificaciones de esta prueba en el tablón de anuncios de la sede del tribunal.

Al día siguiente de la realización de la prueba de lengua, por la mañana, se realiza el acto de presentación ante el tribunal y luego se inicia la fase de oposición.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a este es obligada. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

#### **6.2.2 Citación de los aspirantes.**

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados deben presentarse ante el tribunal en la fecha y la hora que se indique en la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez iniciado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. Los tribunales hacen públicos estos anuncios y citas en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo, como mínimo con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

### 6.2.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tiene en cuenta que la inician aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra V, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN GAH / 53/2017, de 20 de enero, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos del año 2017 para el ingreso a la función pública de la Generalidad de Cataluña.

Si el tribunal no dispone de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra mencionada, se inicia el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, previa audiencia al interesado, comunicará a la Dirección General de Profesorado y personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la consejera de Enseñanza dicte la resolución correspondiente, que cierra la vía administrativa, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra dicha resolución, el aspirante puede interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

El tribunal tiene la facultad de excluir del procedimiento selectivo los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

### 6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

#### 6.3.1 Acreditación del conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de Enseñanza, en los procedimientos de ingreso y de acceso a los aspirantes deberán acreditar el conocimiento, tanto en la expresión oral como en la escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio.

#### 6.3.2 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

Quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente de España.

#### 6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedan exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas en la Orden VCP / 491/2009, de 12 de noviembre, por la que se reforman y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza. Así, pues, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2011, ya fueron declarados exentos de la prueba de lengua catalana o aptos en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no es necesario que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Sólo deben presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes respecto de los que no conste esta información en el registro informático de personal docente del Departamento de

Enseñanza. La presentación de estos documentos se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y debe dirigirse al área territorial correspondiente el destino actual del aspirante. Sin embargo, los tribunales también podrán admitir estos documentos hasta el día en que se realice la prueba.

#### 6.3.4 Contenido de la prueba de conocimientos de lengua catalana.

Los aspirantes que no estén exentos de la parte correspondiente a la lengua catalana deben realizar una redacción sobre un tema de dos propuestos por el tribunal y responder a las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico. Para la realización de la prueba, el aspirante dispone de media hora y tiene que usar la lengua catalana. La redacción debe constar, al menos, de doscientas palabras. En cuanto a la parte oral de la lengua catalana, los aspirantes deben leer la redacción ante el tribunal, durante un máximo de quince minutos, y éste puede formular al aspirante las preguntas que considere con el fin de comprobar su competencia y su dominio de estructuras morfosintácticas y del léxico.

Para la valoración de la expresión oral, los tribunales tienen en cuenta el nivel demostrado por los aspirantes en la lectura de la redacción y en la conversación con el tribunal. La parte oral de la prueba se lleva a cabo inmediatamente después de la parte escrita.

La prueba de lengua catalana es entregada a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

#### 6.3.5 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, cada uno de los aspirantes es calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se hará pública antes del inicio de la fase de oposición.

#### 6.3.6 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 se harán constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes de conocimiento de la lengua catalana y de la lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base. Igualmente se hará constar esta circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes disponen de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana. Sin embargo, los tribunales también pueden admitir directamente los aspirantes la documentación acreditativa de la exención de esta prueba.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y escrita de lengua castellana tienen la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

### 6.4 Fase de oposición.

La fase de oposición consiste en una prueba estructurada en tres partes, en la que se valoran los conocimientos pedagógicos y de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicas para el ejercicio de esta función. Cada una de las tres partes de la prueba tiene carácter eliminatorio.

#### 6.4.1 Prueba de la fase de oposición.

Las partes de la prueba se ajustarán a lo siguiente:

A) Parte primera: consiste en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, propuesto por la comisión de selección. El tiempo máximo para su realización es de tres horas, durante las cuales los aspirantes no pueden consultar ninguna documentación.

Una vez realizado el ejercicio escrito, el tribunal convoca a los aspirantes a su lectura pública ante el tribunal. Finalizada la lectura, el tribunal puede formular al aspirante las preguntas y las aclaraciones que estime pertinentes en relación con su contenido, durante un tiempo máximo de quince minutos.

B) Parte segunda: consiste en el desarrollo, por escrito, de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por el tribunal.

El tiempo máximo para su realización es de tres horas y no se puede utilizar material auxiliar.

El ejercicio será leído en sesión pública por el aspirante ante el tribunal, que le puede formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un tiempo máximo de quince minutos.

Sólo pueden realizar esta segunda parte los aspirantes que hayan superado la primera parte de la prueba.

C) Parte tercera: consiste en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante entre dos extraídos al azar por el tribunal. El aspirante dispone de un tiempo máximo de treinta minutos para la preparación de este ejercicio, durante el cual puede elaborar un guión, de una extensión máxima de un folio, con los contenidos a desarrollar. Para la preparación de esta parte no se puede utilizar ningún material auxiliar.

La exposición oral ante el tribunal debe tener una duración máxima de 45 minutos, al final de la cual el tribunal puede formular las preguntas y las aclaraciones que estime pertinentes al aspirante, durante un tiempo máximo de quince minutos.

La exposición oral de los aspirantes se realiza en sesión pública.

Sólo pueden realizar esta tercera parte los aspirantes que hayan superado la segunda parte de la prueba.

#### 6.4.2 Desarrollo de la prueba.

Mediante la resolución que declara la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos hace pública la fecha, hora y lugar de realización de la primera parte de la prueba.

Los tribunales anuncian la fecha y hora de actuación de cada aspirante para la realización de las otras partes de la prueba mediante una citación, de acuerdo con lo establecido en las bases 6.2.2 y 6.2.3.

#### 6.4.3 Calificación de la fase de oposición.

El tribunal valora y califica cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos. Para superar cada parte, el aspirante debe obtener al menos cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante en cada una de las partes de la prueba es la media aritmética, con aproximación hasta la diezmilésima, de las calificaciones de todos los miembros asistentes del tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros del tribunal a los aspirantes en calificarlos de cero a diez puntos, están excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que más de un miembro haya otorgado la puntuación máxima o mínima, sólo se excluirá una puntuación alta.

Al final de cada parte de la prueba, el tribunal hará públicas las puntuaciones otorgadas a los aspirantes en el tablón de anuncios de los locales donde tenga su sede el tribunal, especificando los aspirantes que la han superado.

Contra estas puntuaciones los aspirantes pueden reclamar ante el tribunal en el plazo de dos días a partir del día siguiente de su publicación. En el plazo máximo de dos días después de finalizar el plazo de presentación de reclamaciones, el tribunal hará públicas las notas definitivas en los lugares indicados, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, las reclamaciones han sido desestimadas. Las reclamaciones que no sean estimadas serán contestadas por escrito a los interesados.

Para superar la prueba, es necesario haber obtenido al menos cinco puntos en cada una de las partes.

Al finalizar la fase de oposición, el tribunal hará públicas todas las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado esta fase, así como la calificación final de la fase de oposición, que será el resultado de ponderar en un 40% la primera parte de la prueba y en un 30% las otras dos partes.

Contra la calificación final de la fase de oposición, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista de calificaciones.

#### 6.5 Fase de concurso.

En la fase de concurso se valora la trayectoria profesional del aspirante y sus méritos específicos como docente, el ejercicio de cargos directivos con evaluación positiva, pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora, de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo 2 de esta convocatoria.

#### 6.5.1 Presentación de los méritos.

Haciendo uso de la hoja de autobaremo que una vez comenzado el proceso selectivo debe estar a disposición de los aspirantes a través de la página de Internet [ensenyament.gencat.cat](http://ensenyament.gencat.cat), donde hay que seguir la ruta: Ámbitos de actuación > Profesores > Oposiciones > Acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, los aspirantes que superen la fase de oposición deben presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen, de acuerdo con el baremo que se publica en el anexo 2.

La presentación de la documentación de los méritos alegados se hace en sesión pública, comunicada con un mínimo de veintidós horas de antelación por el tribunal. Sólo se pueden valorar los méritos que se aleguen en la sesión convocada por el tribunal.

El aspirante puede autorizar a otra persona para que pueda entregar en su nombre la documentación justificativa de sus méritos.

En cuanto a la acreditación de la trayectoria profesional y ejercicio de cargos directivos y de coordinación (apartados 1 y 3 del anexo 2) el tribunal o tribunales reciben la información relativa que conste en el registro informático de personal del Departamento de Enseñanza.

#### 6.5.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase de concurso la lleva a cabo el tribunal, que puede contar para esta tarea con el apoyo técnico de personal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

La calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 6.5.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

Tras la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y han de abrir un plazo de dos días a partir del día siguiente de su publicación, para la presentación de reclamaciones, que deben ser por escrito, ante el presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que éstos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente, una vez admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra esta valoración, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación.

#### 6.5.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectúa en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante; en este caso, los tribunales deben retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devuelve la hoja de autobaremo. Cuando no haya ninguna reclamación por parte de ningún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entiende que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el tribunal como ante otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación en relación con este aspecto.

## **7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.**

### 7.1 Superación del concurso oposición.



De conformidad con lo establecido en la base 5.7, corresponde a la comisión de selección la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, el ordenación de los aspirantes de acuerdo con la puntuación global obtenida y la declaración de los aspirantes que hayan superado el concurso oposición.

Superan el concurso oposición y son seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes a los que, una vez ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas.

Con el fin de obtener la puntuación global, la comisión de selección pondera en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

La comisión de selección confecciona la lista provisional de aspirantes seleccionados, habiendo ordenado previamente los aspirantes de acuerdo con su puntuación global, siguiendo los criterios mencionados anteriormente.

## 7.2 Elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

### 7.2.1 Agregación de las puntuaciones.

Los tribunales envían a la comisión de selección la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y también los resultados que han obtenido estos en la valoración definitiva de los méritos.

La comisión de selección procede a agregar las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y de concurso de todos los aspirantes que hayan superado la oposición y determina cuál es la puntuación global de cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 .

### 7.2.2 Criterios para resolver los empates.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios de preferencia:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada una de las partes de la prueba, en el orden en que éstas aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario B, durante un tiempo máximo de una hora. La valoración de esta prueba es de 0 a 10 puntos. Los aspirantes se ordenan de mayor a menor puntuación.

### 7.2.3 Número máximo de aprobados.

La comisión de selección no puede declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

### 7.2.4 Lista definitiva de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

La comisión de selección hará pública la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenados teniendo en cuenta lo establecido en las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días a partir del día siguiente de su publicación para la presentación de reclamaciones , que deben ser por escrito, ante el presidente de la comisión de selección, referidas a posibles errores materiales en la confección de las listas.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes, la comisión de selección estima o desestima las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente, hace pública la

lista definitiva de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso y la eleva a la consejera de Enseñanza.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso publicada por la comisión, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes desde al día siguiente de la publicación.

## **8. Nombramiento como funcionarios en prácticas**

La consejera de Enseñanza nombra, por medio de una resolución que se publica en el DOGC, funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso y declara las exenciones de la realización de la fase de prácticas que procedan de acuerdo con lo previsto en la base 10.2.

## **9. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados.**

### **9.1 Plazo y documentos a presentar.**

En el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de nombramiento en el DOGC, los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas y los declarados exentos de la realización de las prácticas deben presentar a los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona los siguientes documentos dirigidos a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona):

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el acceso al cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en la que se acaba. En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se debe adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título. Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, hay que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de cualificación profesional que autoriza el ejercicio de una profesión concreta en España.

b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI). En el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, debe presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o fotocopia compulsada del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo debe estar vigente.

Los aspirantes que sean familiares de los mencionados en el párrafo anterior, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten la vinculación de parentesco.

c) Certificado médico ordinario acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo al que opta, expedido por cualquier médico de familia de los centros de atención primaria.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo 3.

e) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina (sólo los aspirantes que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Enseñanza). Se debe presentar el servicio territorial donde el aspirante sea destinado durante el curso 2017-2018, o, en su caso, en el Consorcio de Educación de Barcelona o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Su presentación se puede sustituir por la autorización al Departamento de Enseñanza para que pueda consultar telemáticamente los antecedentes penales por delitos sexuales.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar certificación negativa de condenas penales, expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y de trata de seres humanos.

## 9.2 Documentos de los que ya son funcionarios docentes de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario docente de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalidad de Cataluña están exentos de presentar documentación, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

## 9.3 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos respecto de los que se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán continuar el procedimiento selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

## **10. Destino provisional.**

### 10.1 Adjudicación de destino provisional

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos debe publicar la relación de vacantes para cada Inspección Territorial del total de plazas convocadas en el proceso selectivo, así como el procedimiento para solicitar destino para la realización de la fase de prácticas .

La adjudicación de destino se hace de acuerdo con las peticiones, según el orden de la lista definitiva de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso a que se refiere la base 7.2.4.

Los que en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de inicio de la fase de prácticas no se incorporen a los destinos adjudicados se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

### 10.2 Exentos de la realización de la fase de prácticas

Quedan exentos de la realización de la fase de prácticas quienes hayan ejercido previamente como inspectores de educación, en comisión de servicios, durante un periodo igual o superior a dos cursos.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas podrán solicitar de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos permanecer en el puesto de trabajo que estén ocupando hasta que se apruebe el expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que, a pesar de estar exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino asignado, quedan eximidos de la evaluación de las prácticas, y se mantienen en esta situación hasta la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

### 10.3 Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un lugar en la Inspección de Educación.

### 10.4 Carácter provisional de los destinos.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tienen carácter provisional.

## **11. Fase de prácticas.**

### 11.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas debe ser tutelada, forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para el ejercicio de la función inspectora de los aspirantes que han sido seleccionados. Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicadas, mediante el ejercicio de las funciones, tareas y actividades propias de la función inspectora y la realización y superación de un curso teórico-práctico de formación.

La duración del período de prácticas es el equivalente a un curso escolar. Para poder ser evaluado, es necesario haber ejercido de manera efectiva la función inspectora un mínimo de ocho meses.

#### 11.2 Inspectores tutores.

El inspector jefe de cada Inspección territorial designa un tutor, entre inspectores de educación del cuerpo de inspectores de educación, para cada uno de los funcionarios en prácticas adscritos a puestos de trabajo de la Inspección territorial correspondiente que deban ser evaluados, con las funciones inherentes de asesoramiento de su actividad.

#### 11.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas son evaluados, con la calificación de apto o no apto, por una comisión de evaluación integrada por tres miembros designados por la Subdirección General de la Inspección de Educación. La evaluación debe hacerse en relación con las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de la función inspectora. Esta evaluación también debe tener en cuenta la recopilación de documentación que aporte el interesado y los informes de valoración emitidos por el inspector / a jefe, el inspector / a coordinador / a del área específica a la que pertenezca el funcionario en prácticas y el inspector / a tutor / a.

Los aspirantes que sean declarados no aptos pueden repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o los que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario del cuerpo de inspectores de educación, mediante resolución motivada de la dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007.

#### 11.4 Aplazamiento de la fase de prácticas.

Aquellas personas que necesiten el aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, deben solicitarlo por escrito en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha siguiente de la publicación de las listas definitivas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

### **12. Renuncias y lista complementaria de aspirantes seleccionados.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá a la comisión de selección afectada por renuncias una lista complementaria de los aspirantes que sigan en orden de lista a los propuestos, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

### **13. Nombramiento de funcionarios de carrera.**

Finalizado el período de la fase de prácticas y comprobado que los aspirantes declarados aptos cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Consejería de Enseñanza publica en el DOGC la lista definitiva de aspirantes seleccionados, formada por los aspirantes que han superado la fase de prácticas y por los que hayan sido declarados exentos de realizarla, y aprueba el expediente del procedimiento selectivo. A continuación, se deben realizar los trámites necesarios para el nombramiento de aquellos como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que sean nombrados funcionarios de carrera quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo de inspectores de educación que se convoquen, hasta obtener su primer destino definitivo en Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

### **14. Lista de reserva para el nombramiento de funcionarios docentes que ejerzan la función inspectora en comisión de servicios.**

#### 14.1 Formación de la lista.

Con el fin de poder cubrir temporalmente, en comisión de servicios, las nuevas vacantes que se puedan generar en la plantilla de la Inspección de Educación, se confecciona una lista de reserva integrada por los participantes en este procedimiento selectivo que se hayan presentado a las tres partes de la prueba y, no habiendo sido seleccionados, hayan superado al menos las dos primeras partes y que manifiesten su voluntad de formar parte de la lista.

La lista de reserva es única y está dividida en dos apartados:

Apartado A: Aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan sido seleccionados, ordenados por puntuación decreciente de la fase de oposición.

Apartado B: Aspirantes que hayan superado la primera y segunda parte de la prueba, pero no la tercera, ordenados por puntuación decreciente de la fase de oposición.

En la ordenación de los aspirantes en la lista única, los integrantes del apartado A tienen prioridad sobre los del apartado B y dentro de cada apartado se ordenan agregando las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la fase de oposición, teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas en el apartado 6.4.3 de esta convocatoria.

En el caso de igualdad de puntuación entre los integrantes de un mismo apartado, se aplican los siguientes criterios para deshacer el empate y determinar la prioridad de orden:

a) Mayor puntuación en cada una de las partes de la prueba, en el orden en que éstas aparecen en la convocatoria.

b) Mayor tiempo de servicio en el ejercicio de la función inspectora en comisión de servicios.

c) Mayor tiempo de servicio como funcionario de carrera del cuerpo docente de origen.

La lista de reserva ordenada estará vigente hasta que se agote o se deje sin efecto por una nueva convocatoria de concurso oposición.

#### 14.2 Asignación de puestos vacantes en la Inspección a los integrantes de la lista.

Las vacantes en las diferentes Inspecciones territoriales que deban proveerse temporalmente por funcionarios docentes en comisión de servicios se ofrecerán a las personas que formen parte de la lista de reserva siguiendo el orden que ocupen.

La no aceptación del puesto vacante, si se trata de la primera vez que se le ofrece, supone el desplazamiento de la persona a la última posición de la lista de reserva. Sin embargo, esto no se aplicará cuando la sede de la Inspección territorial donde exista el puesto vacante se encuentre a más de 50 kilómetros del municipio de la residencia habitual de la persona o si se dan circunstancias que lo puedan justificar y que apreciará discrecionalmente la persona titular de la Subdirección General de la Inspección de Educación.

Quien vuelva a rechazar por segunda vez el ofrecimiento de ocupar un puesto vacante es excluido de la lista, a menos que se dé alguna de las excepciones previstas en el párrafo anterior.

## **anexo 2**

### **Baremo de méritos de la fase de concurso (de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero)**

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los documentos justificativos que se indican respecto de los diferentes apartados sólo deberán presentarse cuando no consten en el registro informático de personal del Departamento de Enseñanza.

El baremo se estructura en cuatro bloques y las puntuaciones máximas que se pueden obtener en cada uno de estos bloques son las siguientes:

1. Trayectoria profesional: máximo tres puntos.
2. Ejercicio como inspector accidental: máximo tres puntos.

3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica: máximo tres puntos.

4. Preparación científica y didáctica y otros méritos: máximo dos puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Los méritos se calculan con una precisión de hasta la diezmilésima de punto.

1. Trayectoria profesional.

1.1 Trabajo desarrollado

1.1.1 Por cada año de experiencia docente, hasta un máximo de 5, que supere los seis años exigidos como requisito como funcionario o funcionaria de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: 0,5000 puntos. Por cada mes, se puntuará 0,0416 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Documentos justificativos: Certificado del / de la secretario / a o del / de la jefe de servicio de personal de los servicios territoriales correspondientes o del Consorcio de Educación de Barcelona, u órgano competente, donde conste el tiempo de servicios prestados así como el cuerpo donde los haya realizado.

1.1.2 Por cada año de servicio, hasta un máximo de 5, en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0,5000 puntos. Por cada mes, se puntuará: 0,0416 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento correspondiente con las diligencias de toma de posesión y de cese, expedida por la Administración educativa correspondiente u órgano competente.

1.2 Para pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos: 2,0000 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, o fotocopia del boletín o diario oficial, en el que conste o se le reconozca pertenecer a alguno de los cuerpos de catedráticos.

2. Ejercicio como inspector accidental.

Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental, en comisión de servicios: 0,7500 puntos. Por cada mes, se puntuará: 0,0625 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento correspondiente con las diligencias de toma de posesión y de cese, expedida por la Administración educativa correspondiente u órgano competente.

Para este apartado no pueden ser valorados los años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de funcionarios de que se trate.

3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.

3.1 Por cada año de ejercicio del cargo de director de un centro docente público o de un servicio educativo; con evaluación positiva, cuando ésta haya sido realizada: 0,7500 puntos. Por cada mes, se puntuará: 0,0625 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes con las diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación acreditativa de la continuidad en este cargo, y, en el caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, certificación de la misma expedida por la Administración educativa correspondiente u órgano competente.

3.2 Para el ejercicio de otros cargos directivos o de coordinación didáctica.

3.2.1 Por cada año de ejercicio del cargo de jefe de estudios, de coordinador pedagógico, de secretario, de administrador, coordinador de aula de formación de personas adultas o análogo: 0,5000 puntos. Por cada mes, se puntuará: 0,0416 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

3.2.2 Por cada año de servicio como coordinador de ciclo en la educación infantil, en la educación primaria o en la educación secundaria obligatoria, coordinador de educación secundaria obligatoria, de bachillerato o de formación profesional, coordinador de enseñanzas iniciales, básicos, para pruebas de acceso, de enseñanza de competencias para la sociedad de la información, coordinador de riesgos laborales, coordinador de informática, coordinador de lengua y cohesión social, jefe de departamento didáctico, jefe de seminario, asesor de formación permanente o cargos análogos: 0,1000 puntos. Por cada mes, se puntuará: 0,0083 puntos. No se tienen en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Documentos justificativos del apartado 3.2: Fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes con las diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación acreditativa de la continuidad en este cargo.

Cuando durante un mismo curso se hayan ejercido simultáneamente diferentes cargos, no pueden acumularse las puntuaciones, por lo que tan sólo será valorado uno de ellos; aplica el criterio de mayor puntuación, en caso de que sea diferente.

Para el apartado 3 no pueden ser valorados los cargos directivos o de coordinación que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de funcionarios de que se trate.

#### 4. Preparación científica y didáctica y otros méritos.

##### 4.1 Preparación científica y didáctica (hasta un máximo de 0,7000 puntos).

4.1.1 Titulaciones universitarias de carácter oficial diferentes a las alegadas para acceder al cuerpo de inspectores de educación:

a) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos: 0,3500 puntos.

b) Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,2250 puntos.

Para este apartado no se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para acceder al cuerpo de inspectores de educación.

c) Titulaciones de grado. Por cada grado: 0,3500 puntos.

d) Titulación de máster. Por cada máster: 0,2250 puntos.

Documentos justificativos:

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, se presentará fotocopia compulsada de todos los títulos, incluido el exigido para el acceso en el cuerpo docente.

e) Titulación de doctor. Por haber obtenido el título de doctor: 0,3500 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del correspondiente título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.

##### 4.1.2 Otras titulaciones.

Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, y titulaciones de Formación Profesional:

Por cada título profesional de Música o Danza: 0,2000 puntos.

Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,1750 puntos.

Por cada título de técnico superior de Formación Profesional: 0,1750 puntos.

Por cada título de técnico superior de Deportes: 0,1750 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del correspondiente título o certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos correspondientes al título que se quiere acreditar. En caso de que no se disponga de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se podrá aportar la certificación del abono de los

derechos de expedición de estos títulos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm . 167, de 13.7.1988).

#### 4.1.3 Actividades de formación del profesorado.

a) Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado relacionados con la especialidad docente del interesado o con la organización escolar, la dirección y gestión de centros, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el Plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con el Departamento de Enseñanza a partir del curso 1989-1990, o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza:

Inferiores a 100 horas e iguales o superiores a 30 horas: 0,0100 puntos.

A partir de 100 horas: 0,0200 puntos.

b) Por haber impartido cursos.

Por cada curso de formación y perfeccionamiento impartido de las mismas características que las indicadas en el apartado anterior:

Inferiores a 100 horas e iguales o superiores a 30 horas: 0,0200 puntos ..

A partir de 100 horas: 0,0400 puntos.

Documentos justificativos de este apartado:

Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración de la actividad.

A los efectos de los apartados a) y b) se pueden acumular los cursos no inferiores a 15 horas, así como las jornadas no inferiores a 10 horas, que cumplan los requisitos que se especifican en estos apartados.

#### 4.1.4 Publicaciones de carácter científico o didáctico que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa o legislación aplicada a la educación.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes, que pueden ser los originales o las fotocopias completas con la compulsión, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, del depósito legal y, en su caso, del ISBN. Los ejemplares también pueden ir acompañados de un certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales. No será necesario el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado el Departamento de Enseñanza.

No serán valoradas las publicaciones alegadas por este apartado donde no figure el ISBN y tengan la obligatoriedad de consignarlo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, así como aquellas en las que el autor sea el editor. En el caso de publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y la final.

En cuanto a los materiales publicados en soportes especiales, como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc., deberá aportar la documentación impresa que pueda acompañar estos trabajos de investigación y / o publicaciones. Se podrán valorar como publicaciones que sólo se dan en formato electrónico los trabajos realizados por encargo específico del Departamento de Enseñanza. En este caso, el informe oficial que se requiere para acreditar este mérito son los certificados emitidos por la dirección general que haya hecho el correspondiente encargo. No se podrán tener en cuenta como publicaciones los trabajos hechos públicos en webs personales o de centros.

Criterios de valoración de las publicaciones:

La baremación se realiza sólo si éstas corresponden a los contenidos señalados y se aplican los siguientes criterios:

Por cada libro: hasta 0,1500 puntos, divididos por el número de autores.

Por cada capítulo de libro: hasta 0,0500 puntos, divididos por el número de autores.



Por cada artículo publicado en revistas científicas o profesionales: hasta 0,0250 puntos, divididos por el número de autores.

4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta un máximo de 0,5000 puntos).

Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.

4.2.1 Asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:

Inferiores a 25 horas e iguales o superiores a 10 horas: 0,0500 puntos.

A partir de 25 horas: 0,1000 puntos.

4.2.2 Participación como ponente en actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora.

Por cada hora de ponencia impartida en cursos, jornadas, congresos o seminarios: 0,0250 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de la certificación de haber participado como asistente o ponente en actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora, con indicación del número de horas o créditos.

Los certificados de participación en el que no consten las horas o créditos de la actividad no serán valorados. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes o créditos del curriculum de un título académico, incluido el doctorado u otra titulación de postgrado. Cuando los certificados no se expresen en horas, sino en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, a menos que el certificado de la actividad indique otra equivalencia.

4.3 Conocimiento de idiomas (hasta un máximo de 0,3000 puntos).

4.3.1 Por cada certificado de nivel C1 (nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia) o superior: 0,1500 puntos.

4.3.2 Por cada certificado de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del diploma, certificado o título correspondiente.

4.3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia, o por otros certificados, diplomas, acreditaciones o títulos declarados equivalentes por la Dirección General de Política Lingüística : 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del diploma, certificado o título correspondiente.

En los apartados 4.3.1 y 4.3.2 sólo se pueden contabilizar los méritos correspondientes a un título o certificado para cada lengua.

4.4 Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos (hasta un máximo de 0,5000 puntos)

4.4.1 Evaluación de la función docente con valoración positiva, en caso de que ésta haya sido realizada (hasta un máximo de 0,4000 puntos).

Documentos justificativos: Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa y certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa.

4.4.2 Para la participación voluntaria en los órganos de selección (hasta un máximo de 0,1000 puntos).

Documentos justificativos: Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

4.4.3 Para contar con la acreditación de personal directivo docente: 0,2250 puntos.

Documentos justificativos: Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

### **anexo 3**

#### **Modelo de declaración jurada o promesa**

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado d) de la base 9.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española.

El señor / La señora (nombre y apellidos), con domicilio en (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado / a funcionario / a del cuerpo de inspectores de educación, que no ha sido separado / a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado / a para el ejercicio de las funciones públicas.

(Localidad y fecha)

(Firma)

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado d) de la base 9.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

El señor / La señora (nombre y apellidos), con domicilio en (población, calle, número) y pasaporte núm. (Número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado / a funcionario / a del cuerpo de inspectores de educación, que no ha sido sometido / a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite a (estado de origen) el acceso a la función pública.

Localidad y fecha

(Firma)

